

NACIMIENTO Y EVOLUCIÓN DEL DERECHO AGRARIO

Por: Paola Romero Silva

Palabras clave: Nacimiento del derecho agrario. Artículo 27 y artículo 4 constitucional. La promulgación de la Ley Agraria. La Procuraduría Agraria. El derecho agrario y el ambiental. Conclusión. Bibliografía.

INTRODUCCIÓN

El Derecho Agrario, como parte de la rama jurídica de las ciencias sociales, es una materia en constante transformación, entre otras cosas porque a partir de la modificación al Artículo 27 constitucional, de esa reforma constitucional, desde la perspectiva oficial se subraya la certeza jurídica de la propiedad rústica como un logro importante.

El término “agrario” y su incidencia en el Derecho Agrario, en ese sentido ubica el origen de la palabra en el vocablo latín *agrarius*, que deriva de *ager*, campo y, por lo tanto, comprendería todo lo que tenga que ver con el campo, sin embargo, es una categoría demasiado amplia y no puede abarcar todo lo relativo al contexto y sus diversas actividades económicas, por esa razón, el Derecho Agrario no tendría competencia para regularlo todo

El origen del Derecho Agrario Surge a finales del siglo XIX y a principios del siglo XX por la confluencia de factores económicos, sociales, jurídicos, políticos e ideológicos, y hasta culturales.

Con exactitud, como rama de la ciencia del derecho, adquirió una configuración muy propia y autónoma a raíz de la consagración de las garantías constitucionales de tipo social, especialmente en el Artículo 27, como consecuencia del Constituyente de 1917.

Con él nació el derecho agrario revolucionario o derecho de la reforma agraria, modifica y adecua los principios y normatividad general que subsistieron y se crearon aisladamente desde la etapa que consideramos el antiguo derecho agrario, y que tiene su punto de partida en las disposiciones sobre la tenencia de la tierra en el México prehispánico y en la península ibérica, conjugados en el derecho indiano, como consecuencia de la conquista.

ARTICULO 27 Y 4 CONSTITUCIONAL.

De acuerdo a los artículos constitucionales:

El Artículo 27 constitucional establece el fin del latifundismo y el reparto masivo de la tierra. Este precepto ha sufrido 15 reformas a lo largo de su vigencia, de las cuales la del 6 de enero de 1992 es una de las más importantes, ya que ha reconfigurado la cuestión agraria del país.

En función del Artículo 27 constitucional se deben precisar los alcances y límites del Derecho Agrario y si bien en el texto se abordan temas de diversa índole, el que interesa se refiere a la agricultura, la ganadería, la silvicultura y las demás actividades económicas complementarias en el medio rural; pero también el Artículo 27 regula temas relativos al agua, con la Ley de Aguas; la de recursos naturales, como los minerales, en la Ley de Minería, pero que de ninguna manera forman parte del Derecho Agrario.

No obstante, el Artículo 27 constitucional sirve de base para otras ramas del Derecho tales como: Ley de Asentamientos Humanos; Legislación Forestal y de Caza; Ley de Aguas Nacionales; Ley de Pesca; Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; Ley de Asociaciones Agrícolas; Ley de Asociaciones Ganaderas; Ley de Distritos de Desarrollo Rural; Ley de Expropiación; Ley de Fomento Agropecuario; Ley Federal de Sanidad Animal; Ley Federal de Sanidad Vegetal; Ley Federal de Variedades Vegetales; Ley Minera; Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios; Ley Reglamentaria del Artículo 27 constitucional en materia nuclear; Ley Reglamentaria del Artículo 27 constitucional en materia del petróleo y Ley Agraria.

Por su parte, el Artículo 4º constitucional se constituye como elemento básico de la regulación agraria con la adición que se efectuó a su primer párrafo el 18 de enero de 1992, por la que se reconoce la configuración pluricultural de nuestra Nación, sustentada originalmente en sus pueblos indios, establece el deber de proteger y promover su desarrollo, y garantiza su efectivo acceso a la jurisdicción del Estado, respetando sus prácticas y costumbres jurídicas en los juicios y procedimientos agrarios en los que sean parte.

En el citado Artículo 4º constitucional, párrafo primero, se establecen como garantías para los pueblos indígenas:

- a) la protección y promoción del desarrollo de sus lenguas, culturas, usos, costumbres, recursos y formas específicas de organización social;
- b) su efectivo acceso a la jurisdicción del Estado, y

c) tomar en cuenta sus prácticas y costumbres jurídicas en los juicios y procedimientos agrarios en los que sean parte.

Respecto al Artículo 27 constitucional, encontramos como algunas garantías sociales:

a) el mejoramiento de las condiciones de vida rural;

b) el fraccionamiento de latifundios;

c) la organización y explotación colectiva de los ejidos y comunidades;

d) el desarrollo de la pequeña propiedad rural;

e) la personalidad jurídica y patrimonio de ejidos y comunidades, que protege la integridad de las tierras de los grupos indígenas (fracción VII), y

f) la restitución de tierras, bosques y aguas (fracciones VIII y XVIII).

El maestro Rodríguez Román dice:

“El Derecho Agrario es un sistema de normas, con principios, valores, doctrina y jurisprudencia que regula la propiedad rústica y la tenencia de la tierra en sus diversas modalidades: agrícolas, ganaderas y forestales, con el propósito teleológico de brindar seguridad jurídica, asegurando la función social de sus beneficiarios”

En esa definición se introducen los aspectos económicos que toda actividad implica; de la misma manera se reconocen las diversas formas de tenencia de la tierra consideradas en el artículo 93 de Ley Agraria así como lo que reglamenta el Título Quinto respecto a la pequeña propiedad individual; también introduce conceptos relativos a la organización y, lo más importante en este caso, es lo que regula el Título Sexto respecto a las sociedades propietarias de tierras agrícolas, ganaderas o forestales.

Promulgación de la Ley Agraria

La Ley Agraria del 6 de enero de 1915, justamente comenzó a escribirse una nueva etapa, de desarrollo para el campo y de construcción de instituciones que protegieran la tenencia de la tierra.

La Procuraduría Agraria

Como resultado de las Reformas al Artículo 27 Constitucional y la promulgación de la Ley Agraria, se creó la Procuraduría Agraria, como un Organismo Descentralizado de la Administración Pública Federal, con personalidad jurídica y patrimonio propios. Se encarga de asesorar a los campesinos en sus relaciones jurídicas y orientarlos respecto de sus derechos y la forma de ejercerlos.

El Derecho Agrario y el Ambiental

El Derecho Ambiental se ha caracterizado por ser una disciplina transversal, Ya que recae en todas las disciplinas, las afecta, por ser un derecho humano de la tercera generación. El Derecho Agrario ha tomado la bandera en proteger y tutelar los recursos naturales y el medio ambiente cuando tengan vinculación con el ejercicio de la agricultura.

El nexo común entre el Derecho Agrario y el Ambiental, entre el ciclo biológico de la actividad agraria y el equilibrio ecológico, entre los institutos típicos del derecho agrario y los institutos ecológicos, ha llevado a plantear un nuevo Derecho Agroambiental, así como la existencia de nuevos institutos agroambientales, cuya tutela y desarrollo jurídico es cada vez más evidente en el ámbito de esta disciplina.

Esta inclinación de la doctrina por el derecho agroambiental también tiene una importante influencia en el ámbito del proceso agrario, especialmente en el tema de la competencia de los Tribunales especializados, la cual es replanteada para darle una mayor amplitud y de esa manera garantizar la protección a los recursos naturales y el equilibrio ecológico.

CONCLUSION

Al transcurso de los años, después de la reforma del artículo 27 constitucional, se creó el derecho agrario, este beneficiando a todo el sector agrario, considerado en ese tiempo y hasta este momento uno de los más vulnerables, debido a que no existía ninguna norma jurídica que lo regulara las actividades realizadas en el campo, ni norma jurídica que protegiera como tal a cada uno de los individuos que formaban dicho sector, hablando de esto como sus derechos, beneficios, protección de sus tierras y el usufructo de dichas tierras. También viene en el artículo 4 una forma de garantías en las cuales, les da mayor protección en cuanto a sus tierras, su explotación y los frutos de estos mismos.

Cabe mencionar que en el momento que se promulga la Ley Agraria, también se crea un organismo descentralizado, que es la Procuraduría Agraria, la cual se encarga de asesorar a todos los ejidatarios, gratuitamente para mayor protección de sus parcelas, también a la pequeña propiedad, así como realizar conciliaciones para no llegar a un juicio ante el tribunal agrario.

Como se ve claramente la reforma del 27 constitucional, crea beneficios y realiza con esto, un gran desarrollo del derecho agrario en cuanto normas, y estas mismas normas (ley agraria) crea la procuraduría agraria para mayor protección.

BIBLIOGRAFIA

Textos

Rojina Villegas, Rafael, Derecho Civil Mexicano, Editorial Porrúa, México, 1985.

Derecho agrario y desarrollo rural Rodríguez Román, Gonzalo. Trillas, México, 2006, Pág. 176.

Normatividad

Constitución Política De Los Estados Unidos Mexicanos

Ley Agraria

Fuentes Electrónicas

(última consulta: 23/07/2017)

<http://derechoagrariomexicano.blogspot.mx/>

<https://www.gob.mx/pa/articulos/que-es-la-procuraduria-agraria-55816?idiom=es>